

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

### ACUERDO por el que se reforma el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52, 66 y 77 fracción XIV de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y 5 fracción XIV, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

**ÚNICO.- Se reforma** el artículo 2; el artículo 5; el primer párrafo del artículo 6; las fracciones V y IX del artículo 7; la denominación del Capítulo II; el artículo 8; el artículo 10; el primer párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 19; el segundo párrafo del artículo 20; el primero y segundo párrafos del artículo 21; el artículo 22; el artículo 23; el segundo párrafo del artículo 24; el artículo 25; la denominación del Capítulo III; el artículo 31; el artículo 37; el artículo 38; el artículo 39; el segundo y penúltimo párrafos del artículo 41; el artículo 42; primero y segundo párrafos del artículo 46; el primer párrafo del artículo 48; el primer párrafo del artículo 48 Bis; el artículo 49; primero y último párrafos del artículo 51; el artículo 52; **Se adiciona** un segundo párrafo al artículo 1; el artículo 4 Bis; un segundo párrafo al artículo 28; la fracción IV del artículo 41; un segundo párrafo al artículo 51; la fracción III del artículo 58; el segundo párrafo del artículo 58 Bis; el artículo 60; **Se deroga** la fracción XI del artículo 7, todos ellos del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para quedar como sigue:

#### Artículo 1.- ...

El objetivo del Servicio Profesional de Carrera es el de seleccionar y reclutar a los mejores aspirantes a ocupar las plazas vacantes y de nueva creación, conforme al marco normativo, procedimientos y herramientas que se determinen en el mismo, para los subprocesos: ingreso, capacitación, evaluación al desempeño, estímulos y separación; lo que permitirá contar con personal profesionalizado para atender las atribuciones del INEGI, y coadyuvar a que el personal esté en condiciones de cumplir con las funciones encomendadas.

**Artículo 2.-** Para efectos del Estatuto se entenderá como:

- I. **Aspirante.-** a la persona que cumpla con el perfil y los requisitos necesarios para participar en los procedimientos de reclutamiento y selección con la finalidad de ocupar una plaza de nueva creación o una plaza vacante del Sistema del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en los términos previstos en el presente Estatuto;
- II. **Catálogo Institucional de Puestos o Catálogo.-** documento que deberá reunir, clasificar y sistematizar la información de los puestos existentes en el Instituto. Define las funciones de los puestos, así como, sus principales responsabilidades. Incluye la rama que les corresponde y los requisitos a cubrir para ser ocupados; y precisa el tipo de puesto de que se trate: de base o de confianza;
- III. **Comisión.-** la Comisión del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- IV. **DGA.-** la Dirección General de Administración;
- V. **DGARH.-** la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos;
- VI. **Disposiciones Normativas.-** a las normas administrativas que expida el Instituto para la operación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía con base en este Estatuto;
- VII. **Estatuto.-** el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- VIII. **Instituto.-** el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

- IX. **Ley.-** la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y
- X. **Sistema.-** el Sistema del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**Artículo 4 Bis.-** La Comisión tendrá la atribución de aplicar el presente Estatuto y resolver las consultas derivadas de dicha aplicación. Adicionalmente estará facultada para establecer criterios de carácter administrativo que permitan resolver situaciones no previstas en el presente Ordenamiento.

**Artículo 5.-** La Comisión es el órgano de planeación, coordinación, supervisión y ejecución del Sistema y estará integrada por el Titular de la DGA, quien la presidirá; por los titulares de las Direcciones Generales de Coordinación del SNIEG; de Estadísticas Sociodemográficas; de Estadísticas Económicas; de Geografía y Medio Ambiente; de Vinculación y Servicio Público de Información; de Integración, Análisis e Investigación; Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia y las Coordinaciones Generales de Operación Regional; de Informática, y de Asuntos Jurídicos, como vocales; el Titular del Órgano Interno de Control y el Titular de la Dirección de Capacitación, como invitados y el Titular de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos en la Secretaría Técnica.

**Artículo 6.-** La Comisión se reunirá de manera ordinaria al menos cada tres meses y de manera extraordinaria cuando se requiera, previa convocatoria emitida por su Presidente. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en casos de empate.

...

**Artículo 7.-** ...

...

V. Aprobar el programa anual del Sistema que presente a su consideración el Titular de la DGARH;

...

IX. Autorizar los cargos que serán considerados de libre designación;

...

XI. Derogada.

...

## Capítulo II,

### De las atribuciones de la DGARH.

**Artículo 8.-** La DGARH, es la encargada de los procesos de ingreso, capacitación, evaluación del desempeño, y separación de las y los Servidores Públicos Profesionales de Carrera correspondiendo a su Titular las siguientes funciones:

- I. Elaborar las disposiciones normativas para la operación del Sistema y presentarlas a la Comisión;
- II. Emitir la convocatoria de los concursos para ocupar las plazas vacantes en términos de las disposiciones normativas de este Estatuto y su manual de integración y funcionamiento;
- III. Aprobar los instrumentos y métodos de selección y evaluación específicos para cada concurso, así como valorar los resultados del procedimiento de selección y determinar los Aspirantes ganadores de cada concurso;
- IV. Aprobar los programas de capacitación del Sistema;
- V. Establecer los mecanismos de evaluación específicos para los Servidores Públicos Profesionales de Carrera;
- VI. Resolver la separación de los Servidores Públicos Profesionales de Carrera por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Estatuto y en las demás disposiciones normativas que de él deriven;
- VII. Resolver los recursos de reconsideración previa opinión de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos;
- VIII. Proponer los procedimientos para el efectivo funcionamiento del Sistema;
- IX. Integrar el Catálogo de Puestos y Perfiles que comprende el Sistema;
- X. Elaborar las normas de otorgamiento de estímulos al desempeño para los Servidores Públicos Profesionales de Carrera y presentarlas a la Comisión;

- XI. Integrar durante el último trimestre del año el Programa Anual de Trabajo del Sistema para el ejercicio siguiente y en el primer trimestre del año el Informe de Resultados del ejercicio del año anterior mismos que presentará a la Comisión, informando sobre los avances en el programa de trabajo, y
- XII. Las demás atribuciones que determinen el presente Estatuto, sus disposiciones normativas y los acuerdos de la Comisión.

Para el ejercicio de las funciones a que hace referencia este artículo el Titular de la DGARH, se auxiliará del personal adscrito a esa Área Administrativa.

**Artículo 10.-** El Subsistema de Personal de Confianza estará conformado por los siguientes grupos:

- I. Dirección de Área;
- II. Subdirección de Área;
- III. Jefatura de Departamento;
- IV. Personal de Enlace, y
- V. Personal Operativo de confianza.

Los grupos anteriores comprenden los niveles de homólogo o cualquier otro equivalente, cualquiera que sea la denominación que se le dé.

La Comisión autorizará los niveles, dentro de estos grupos, que serán de libre designación. Éstos no deberán cumplir con los requisitos de reclutamiento, selección y evaluación que establece este Estatuto y no formarán parte del Sistema.

**Artículo 18.-** El Reclutamiento se llevará a cabo a través de convocatorias públicas abiertas para ocupar las plazas de nueva creación y plazas vacantes del Sistema, tratándose de los grupos de enlace y mandos. Este procedimiento dependerá de las necesidades del Instituto para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado.

...

**Artículo 19.-** Se entenderá por convocatoria pública abierta aquella dirigida a Aspirantes a ingresar al Sistema, mediante su publicación en la página de Internet del Instituto.

...

**Artículo 20.-...**

El procedimiento de selección comprenderá los instrumentos necesarios que se determinen en las disposiciones normativas del Estatuto así como los elementos de valoración que determine la DGARH y que se justifiquen en razón de las necesidades y características que requiere el cargo a concursar. Este procedimiento deberá asegurar la participación en igualdad de oportunidades donde se reconozca el mérito.

**Artículo 21.-** La Comisión emitirá los lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de evaluación que operará la DGARH, de acuerdo con los preceptos de este Estatuto y sus disposiciones normativas.

El Titular de la DGARH, establecerá los mecanismos de evaluación específicos para la obtención de las calificaciones definitivas.

...

**Artículo 22.-** El Aspirante determinado ganador del concurso por la DGARH, se hará acreedor al nombramiento, por tiempo determinado, como Candidata o Candidato a Servidor Público Profesional de Carrera en el cargo que corresponda, con una vigencia de un año. Cumplidos los diez meses de haber ingresado, se realizará la evaluación por el superior jerárquico de la plaza, de acuerdo con los mecanismos o lineamientos de evaluación de desempeño establecidos para tal efecto. Al cumplirse el año, los efectos de dicho nombramiento cesarán ya sea que se haya obtenido un desempeño satisfactorio o no.

En caso de haber obtenido un desempeño satisfactorio o superior, se le otorgará el nombramiento en el cargo que corresponda como Servidor Público Profesional de Carrera.

En el supuesto que se haya obtenido un resultado no satisfactorio, el superior jerárquico de la plaza, con un mes de anticipación al vencimiento del nombramiento a que se refiere el primer párrafo, le notificará por escrito dicho resultado y que no se le otorgará el nombramiento como servidor público profesional de carrera y que en consecuencia se dará por concluida la relación laboral con el INEGI, sin responsabilidad alguna para éste.

El servidor público que se desempeñó provisionalmente tendrá únicamente derecho a interponer el recurso de reconsideración que prevé este Estatuto, el cual no tendrá efecto alguno respecto de la conclusión de la designación provisional del Candidato o Candidata de que se trate.

**Artículo 23.-** Las plazas vacantes consideradas como parte del Sistema podrán ser ocupadas de forma temporal, a solicitud debidamente justificada del superior jerárquico, previa autorización de la Comisión, por cualquier persona que cumpla con el perfil y los requisitos necesarios, sin necesidad de sujetarse a los procedimientos de reclutamiento y selección a que se refiere este Estatuto. Este personal no creará derechos respecto al Sistema y podrá permanecer en el cargo mientras permanezca vacante sin que la ocupación en tales términos puede exceder de un año.

Durante ese lapso, la DGARH, llevará los procedimientos de reclutamiento y selección para la plaza por convocatoria pública, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 de este Estatuto y de sus disposiciones normativas. El servidor público que esté ocupando la plaza de forma temporal, podrá concursar en igualdad de condiciones con los demás Aspirantes para ocupar el cargo.

**Artículo 24.-** ...

El Titular de la DGARH, emitirá las normas que regularán el proceso de capacitación, con base en lo establecido en este Estatuto, en sus disposiciones normativas, y tomando en consideración:

...

**Artículo 25.-** El Titular de la DGARH, integrará y aprobará los programas de capacitación para el puesto y el desarrollo profesional de las y los Servidores Públicos Profesionales de Carrera.

**Artículo 28.-** ...

La Comisión establecerá el valor que se dará a los cursos optativos que se incluyan en el Programa de Capacitación respectivo.

### Capítulo III,

#### De la Evaluación del Desempeño.

**Artículo 31.-** Los Servidores Públicos Profesionales de Carrera serán evaluados en su desempeño y en los cursos de capacitación que participen conforme a los términos que determine el Titular DGARH, por lo menos una vez cada tres años.

**Artículo 37.-** Los Estímulos al desempeño destacado consisten en el reconocimiento económico y/o público que se entrega al Servidor Público Profesional de Carrera de manera extraordinaria con motivo de la evaluación de su desempeño.

En el caso de reconocimientos económicos, éstos deberán ser considerados como una percepción extraordinaria en términos del Manual que Regula las Percepciones de las y los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal correspondiente, en ningún caso estos reconocimientos se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente, ni formarán parte de los sueldos y compensaciones que perciben en forma ordinaria los servidores públicos.

La Comisión determinará el mecanismo y procedimiento para la entrega de los reconocimientos públicos, así como los criterios y el monto de los reconocimientos económicos, conforme a lo siguiente:

Los Servidores Públicos Profesionales de Carrera que presten sus servicios como personal operativo de confianza serán sujetos al otorgamiento de estímulos en términos de lo establecido en el Capítulo XVI, de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Para el otorgamiento de estímulos para los Servidores Públicos Profesionales de Carrera de enlace y mando, en cada periodo de evaluación se establecerá un Fondo de recursos a distribuir de acuerdo a la disponibilidad presupuestal para tal efecto.

El monto máximo de recursos del Fondo será publicado mediante acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera al final de cada periodo de Evaluación del Desempeño, siempre que se cuente con recursos presupuestales autorizados para tal efecto en el Instituto para el periodo de evaluación correspondiente.

Los recursos del Fondo se distribuirán de acuerdo a lo que establezca la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la publicación de las calificaciones respectivas. Los montos en dinero deberán ser entregados a quienes se hagan acreedores al estímulo a más tardar el 1 de marzo del año inmediato posterior a la terminación del periodo de evaluación correspondiente.

Independientemente de los recursos en dinero, los Servidores Públicos Profesionales de Carrera que obtengan un nivel de desempeño sobresaliente podrán ser acreedores a cinco días hábiles de vacaciones y los Servidores Públicos Profesionales de Carrera que obtengan un nivel de desempeño muy bueno podrán ser acreedores a 3 días hábiles de vacaciones, conforme a los criterios que para tal efecto determine la Comisión. Los días de vacaciones otorgados como estímulo serán adicionales a los que Los Servidores Públicos Profesionales de Carrera tengan derecho de acuerdo a la normatividad administrativa vigente y podrán gozarse en un periodo no mayor a un año a partir de la fecha de la publicación de los resultados de la evaluación.

**Artículo 38.-** Corresponderá al Titular de la DGARH, resolver el proceso de separación de servidor público profesional de carrera conforme a las causales establecidas en el presente artículo, para lo cual se auxiliará de la Dirección de Relaciones Laborales y Servicios al Personal, a quien corresponderá informar sobre los casos de separación a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

Un servidor público profesional de carrera será separado del Sistema y del Instituto, sin responsabilidad para el Instituto, cuando incurra en alguna de las causales de Terminación o Separación.

En contra de la resolución o determinación que separe al servidor público profesional de carrera del Sistema y del Instituto, sin responsabilidad para el Instituto, no procederá el recurso de reconsideración.

En todo caso de separación, con independencia de la causal que se actualice, la DGARH cuenta con atribución de investigar y hacerse allegar, requiriendo a cualquier Unidad del Instituto o persona ajena a éste, de toda información y documentación que se estime pertinente a fin de resolver sobre el proceso de separación del servidor público profesional de carrera.

Son causales de Terminación las siguientes:

- I. Renuncia, que es la manifestación de la voluntad por escrito del servidor público para terminar la relación laboral con el Instituto;
- II. Pensión definitiva, en términos de la legislación aplicable;
- III. Defunción;
- IV. No aprobar las evaluaciones en los términos establecidos en los artículos 31, 32, 33, 34 y del Estatuto;
- V. Por resolución administrativa, jurisdiccional o judicial que determine inhabilitación, destitución o separación del cargo;
- VI. Sentencia firme que imponga una pena que implique la privación de su libertad, y
- VII. Incapacidad física o mental que le impida el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el dictamen que al efecto emita el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en materia de riesgos de trabajo e invalidez.

En caso de renuncia, pensión definitiva, defunción, sentencia firme que imponga como pena que implique la privación de la libertad e incapacidad física o mental, el área en la que está adscrito el servidor público debe allegarse de los elementos que acrediten tales circunstancias en original o copia certificada e informar al DGARH dentro del plazo máximo de diez días hábiles siguientes a partir de que cuente con dicha información quien la revisará y determinará la baja respectiva.

En el supuesto de no aprobar las evaluaciones conforme a los términos establecidos en los artículos 31, 32, 33 y 34 de este Estatuto, se seguirá el procedimiento establecido en el Estatuto y las demás disposiciones normativas aplicables.

En el caso de resolución administrativa que determine inhabilitación, destitución o separación del cargo, el Órgano Interno de Control, en un plazo que no debe de exceder de diez días hábiles a partir del dictado de la resolución, deberá remitir copia certificada de la resolución administrativa a la DGARH, quien procederá a dar trámite al proceso de separación.

En el caso de resolución jurisdiccional que determine inhabilitación, destitución o separación del cargo, el área a la que esté o haya estado adscrito el servidor público, en un plazo que no debe de exceder de diez días hábiles a partir del dictado del conocimiento de la resolución, deberá informar, si es posible remitiendo las constancias o documentación respectiva, a la DGARH, quien procederá a dar trámite al proceso de separación.

En todos los casos anteriores la DGARH, deberá:

- I. Dejar sin efectos el nombramiento de la o el servidor público profesional de carrera;
- II. Emitir la constancia respectiva conforme a la normatividad aplicable;
- III. Efectuar el registro correspondiente en los sistemas institucionales (SIA), y
- IV. Notificar al servidor público en los casos de las fracciones IV y V.

**Artículo 39.-** Son causales de Separación del Servicio Profesional de Carrera las siguientes:

- I. Por incumplimiento reiterado e injustificado de cualquiera de las obligaciones que establece este Estatuto o la demás normatividad aplicable;
- II. Por abandono de empleo. Se configura esta causal para efectos de este capítulo, entre otros supuestos, cuando el servidor público deje de presentarse sin justificación a trabajar durante cinco días o más en su centro de trabajo, y
- III. Presentar documentación falsa que acredite su personalidad, grado o preparación académica.

En el caso de incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones, bastará que el servidor público incumpla sus obligaciones o realice la conducta contraria a las mismas en más de tres ocasiones. De cada ocasión en que el servidor público de carrera incurra en incumplimiento a sus obligaciones, su superior jerárquico o jefe inmediato debe dejar constancia documental y probatoria, cuya copia hará llegar a la DGARH de inmediato, quien integrará el expediente respectivo.

En todo caso, la DGARH al emitir su determinación final debe pronunciarse respecto de cada uno de los incumplimientos que hubieren sido señalados.

Respecto a las causales de Separación, la DGARH debe reunir los elementos probatorios y documentales que acrediten tales causales y posteriormente deberá notificar personalmente, con la asistencia y constancia de dos testigos, al servidor público profesional de carrera el inicio del procedimiento, dando a conocer lo siguiente:

- I. Informar al servidor público profesional de carrera, la causa que motivó el inicio del procedimiento;
- II. Hacer del conocimiento del servidor público profesional de carrera que se le cita a comparecer personalmente a una audiencia en la que tendrá la oportunidad de presentar pruebas y alegatos, pudiendo ser éstos verbales o escritos, y
- III. Señalar fecha para el desahogo de la audiencia en el lugar en que se encuentre en su centro de trabajo, así como fecha y hora para desahogar la indicada audiencia.

Entre la fecha de notificación y la fecha de audiencia debe haber un plazo no menor de ocho días hábiles.

La audiencia debe ser celebrada por y ante el personal habilitado para ello por la DGARH, pudiendo ser asesorada por la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Instituto para su instrumentación.

Con motivo de la audiencia se levantará un acta, en la que se asentará la información del desarrollo de ésta, entre otro, lugar, fecha y hora, citatorio al servidor público, nombre, puesto y demás información que identifique a los comparecientes, la declaración del servidor público profesional de carrera, así como los alegatos que exprese y las pruebas que presente, en su caso.

También deberá hacerse una relación pormenorizada de los datos y demás constancias que existan con relación a los hechos atribuibles al servidor público, así como de las manifestaciones que con motivo de la audiencia exponga el interesado, en su caso.

Se asentarán las declaraciones de quienes intervengan en la audiencia.

Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional por posiciones. Las pruebas admitidas deben ser desahogadas y valoradas, siempre que sean idóneas y tengan relación directa con la causal que se le atribuye al servidor público.

El acta se firmará por los que en ella intervengan, debiéndose entregar en ese mismo acto una copia al servidor público, quien acusará el recibo correspondiente.

A dicha audiencia podrá comparecer el servidor público profesional de carrera acompañado de su abogado o persona de su confianza, si así conviene a sus intereses.

La no comparecencia del servidor público, debidamente notificado, no suspende, ni invalida el inicio y desarrollo de la audiencia, ni la instrumentación del acta.

Una vez desahogada la audiencia y, en su caso, aportados los elementos de los comparecientes, la DGARH emitirá la resolución definitiva que corresponda en un plazo máximo de treinta días hábiles.

La resolución definitiva podrá:

- I. Decretar la separación de servidor público profesional de carrera, o
- II. Decretar el archivo del procedimiento.

La resolución definitiva deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) El nombre y apellidos, cargo, tiempo en el puesto y antigüedad dentro de Instituto del servidor público;
- b) El señalamiento circunstanciado de la causal de Separación que corresponda y la forma, términos y medios de su acreditación;
- c) Los fundamentos y motivos de la resolución definitiva, así como su sentido;
- d) La descripción exhaustiva de sus efectos jurídicos, y
- e) La firma autógrafa del Titular de la DGARH.

La resolución definitiva se notificará personalmente al servidor público, en un plazo no mayor a ocho días hábiles contado a partir de la fecha de su emisión, por conducto del servidor público del INEGI que habilite la DGARH.

**Artículo 41.- ...**

Las licencias serán de cuatro tipos:

...

**IV.** Para realizar proyectos de investigación en Instituciones Académicas, Organismos Internacionales o Instituciones relacionadas con las actividades del Instituto, ya sea en el país o en el extranjero.

...

...

...

...

...

Las licencias comprendidas en la fracción IV de este artículo se autorizarán siempre que se cumplan con las formalidades previstas en las disposiciones que para el efecto emita la Comisión y se cuente con una antigüedad laboral de cuando menos un año, la autorización de las licencias a que hace referencia este párrafo será por un plazo de hasta un año y excepcionalmente hasta por el periodo que sea necesario cuando se trate de desarrollar proyectos con otras Unidades del Estado y/o con otros países u organismos internacionales, y en el caso de la fracción III se otorgarán siempre y cuando el Servidor Público Profesional de Carrera sea promovido temporalmente al desempeño de otro cargo de mayor responsabilidad dentro del Sistema o a cualquier otro en el Instituto que no sea parte del Sistema; en este supuesto deberá reintegrarse a su plaza como Servidor Público Profesional de Carrera en los 15 días naturales siguientes al término del encargo temporal. En ningún caso un servidor público del Instituto podrá tener la titularidad de más de una plaza.

...

**Artículo 42.-** El cargo del Servidor Público Profesional de Carrera que obtenga licencia sin goce de sueldo no podrá ser ocupado interinamente por otro Servidor Público Profesional de Carrera o cualquier otro servidor público.

**Artículo 46.-** El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante el Titular de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efecto la notificación del acto o resolución recurrida.

La interposición del recurso de reconsideración deberá formularse únicamente por escrito en las oficinas centrales; de la Ciudad de México de la DGARH, o en las oficinas de las direcciones de administración o subdirecciones estatales de administración de las Direcciones Regionales o Coordinaciones Estatales, según sea el caso. Los recursos que se presenten por medios electrónicos se considerarán no interpuestos y su respuesta no requerirá del acuerdo o la notificación establecidos en los artículos 48 y 52 del presente Estatuto.

...

**Artículo 48.-** El Titular de la DGARH, acordará sobre la admisión o desechamiento del mismo, dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del recurso de reconsideración y previa opinión de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

...

**Artículo 48 Bis.-** El Titular de la DGARH, tendrá por no interpuesto el recurso de reconsideración y lo desechará cuando:

...

**Artículo 49.-** El Titular de la DGARH a través de la Dirección de Servicio Profesional de Carrera, podrá solicitar a las unidades administrativas que hayan intervenido en los procesos a que se refieren el artículo 45, dentro del plazo de cinco días hábiles, rindan los informes que se estimen pertinentes, y remitan la documentación que obre en sus archivos, para resolver el recurso de que se trate. Una vez rendido el informe y cuando lo considere pertinente, la DGARH podrá solicitar a las Unidades Administrativas aclaraciones o información que resulte necesaria para resolver los recursos.

**Artículo 51.-** El Titular de la DGARH, y previa opinión de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, tendrá 15 días hábiles a partir de la notificación de la admisión del recurso de reconsideración para emitir la resolución definitiva.

La resolución deberá contener lo siguiente:

...

En contra de las resoluciones definitivas que emita el Titular de la DGARH no procederá recurso alguno.

**Artículo 52.-** El acuerdo de admisión o de desechamiento del recurso de reconsideración y la resolución, deberán notificarse personalmente, en el domicilio que haya señalado para tal efecto el recurrente, en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la expedición de los mismos.

**Artículo 58.-** ...

...

III. Sobreseer, el recurso cuando:

- a) El recurrente se desista del recurso;
- b) El recurrente fallezca durante la substanciación del recurso;
- c) Quede insubsistente la resolución o acto impugnado, y
- d) Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

**Artículo 58 Bis.-** ...

No procederá el recurso de reconsideración en contra de los resultados de la evaluación de conocimientos técnicos, ni contra el veto.

**Artículo 60.-** A falta de disposición expresa en lo dispuesto en el Capítulo Quinto, del Título Cuarto y en el Capítulo III, del Título Quinto de este Estatuto, resultará aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, en todo lo que no contravenga lo establecido en el Estatuto.

#### TRANSITORIO

**PRIMERO.-** La reforma al presente Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los trámites que en el marco del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía se encuentren en proceso de atención, serán concluidos conforme a las presentes reformas.

El presente Acuerdo se aprobó por unanimidad de los miembros presentes en términos del Acuerdo. 3ª/II/2018, aprobado en la Tercera Sesión 2018 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el día 22 de marzo de dos mil dieciocho.- Presidente, **Julio Alfonso Santaella Castell**. Vicepresidentes.- **Enrique de Alba Guerra, Paloma Merodio Gómez y Mario Palma Rojo**.

Ciudad de México, a 2 de abril de 2018.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto el artículo 46, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 465217)

**ACUERDO por el que se aprueba la reforma a las Normas para regular la Operación del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA A LAS NORMAS PARA REGULAR LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52, 66 y 77 fracción XIV, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y 5 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA A LAS NORMAS PARA  
REGULAR LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

**ÚNICO.- Se reforma** el artículo 2; el artículo 7; el segundo párrafo del artículo 9, la fracción II del artículo 11; el artículo 20; el primer párrafo del artículo 21; el artículo 22; el artículo 24; el artículo 25; el último párrafo del artículo 26; el artículo 28; el artículo 29, el artículo 30; el artículo 31; el artículo 33; el artículo 35; el artículo 36; el artículo 37; el artículo 38; el penúltimo párrafo del artículo 39; el artículo 40; el primer párrafo y la fracción III del artículo 41; el artículo 43; el artículo 44; el primer párrafo, la fracción I y el inciso b de la fracción II del artículo 45; el artículo 47; el artículo 52; el artículo 53; el artículo 57; **Se adiciona** el artículo 16 bis; el artículo 16 ter; el artículo 31 Bis; el artículo 33 Bis; un tercer párrafo al artículo 34; el artículo 50 Bis; un tercer párrafo al artículo 51; el artículo 54 Bis; un Capítulo VI; los artículos 61, 62, 63, 64, 65 y 66; **Se deroga** el segundo párrafo del artículo 10; la fracción I del artículo 41 y el artículo 60, todos ellos de las Normas para Regular la Operación del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** Para efectos de las presentes Normas, se entenderá por:

- I. **Catálogo Institucional de Puestos o Catálogo:** documento que deberá reunir, clasificar y sistematizar la información de los puestos existentes en el Instituto. Define las funciones de los puestos, así como, sus principales responsabilidades. Incluye la rama que les corresponde y los requisitos a cubrir para ser ocupados; y precisa el tipo de puesto de que se trate: de base o de confianza;
- II. **Comisión:** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- III. **DGA:** Dirección General de Administración;
- IV. **DGARH:** La Dirección General Adjunta de Recursos Humanos;
- V. **DC:** La Dirección de Capacitación;
- VI. **DSPC:** La Dirección de Servicio Profesional de Carrera;
- VII. **Estatuto:** El Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- VIII. **Perfil del puesto:** La descripción sistemática del conjunto de habilidades, conocimientos y aptitudes que se requieren de una persona para desempeñar en forma eficiente las funciones del puesto;
- IX. **Plaza:** La posición presupuestaria que respalda un puesto de la estructura ocupacional y que tiene una adscripción determinada;
- X. **Puesto:** A la unidad impersonal que se encuentra establecida en el Catálogo y que desarrolla funciones, implica deberes específicos y delimita jerarquías y competencias;
- XI. **Página:** La Página de Internet diseñada como ventanilla única para la información y datos del proceso de ingreso, incluidos entre otros, los correspondientes a la recepción y procesamiento de solicitudes de registro a los concursos de ingreso al Sistema; mensajes y/o comunicaciones a los aspirantes; difusión de resultados de cada etapa, y la demás información que requiera hacer de conocimiento general a los aspirantes;

**XII. Sistema:** El Sistema del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

**XIII. UA:** Unidades Administrativas. Las Direcciones Generales, Coordinaciones Generales; las Direcciones Regionales, Coordinaciones Estatales y el Órgano Interno de Control.

**Artículo 7.-** La Comisión sólo podrá autorizar la libre designación de plazas que sean de nueva creación, y de aquellas existentes cuyas funciones sean secretariales, de apoyo administrativo y de chofer.

También podrá autorizar la libre designación de hasta tres plazas por Unidad Administrativa de los grupos comprendidos en el Catálogo, exceptuando los de Dirección de Área. Estas plazas podrán ocuparse únicamente dentro del programa de atracción de jóvenes talentos por los mejores promedios de universidades, nacionales o internacionales.

Previo a la autorización de la libre designación de las plazas para el programa de atracción de jóvenes talentos, la Comisión deberá emitir los criterios generales para su ocupación, incluyendo la duración de la contratación y las funciones a desarrollar.

La Comisión podrá revertir los cargos de libre designación a cargos dentro del Servicio Profesional de Carrera.

**Artículo 9.- ...**

Será responsabilidad de las UA solicitar por escrito, a la DSPC, convocar sus vacantes dentro del plazo referido en el primer párrafo de este artículo y conforme a los requisitos previstos en los procedimientos de publicación de convocatorias públicas y abiertas de plazas vacantes, así como informarle, en su caso, los motivos por los cuales no le es posible convocar la plaza dentro del plazo antes citado.

**Artículo 10.- ...**

Derogado

**Artículo 11.- ...**

II. Denominación del puesto y código de la plaza;

...

**Artículo 16 Bis.-** La selección de aspirantes a ocupar puestos del grupo operativo de confianza contendrá al menos las siguientes etapas:

I. Valoración curricular, y

II. Entrevista.

**Artículo 16 Ter.-** Para la selección de aspirantes a ocupar puestos del grupo operativo de confianza y de acuerdo a las características de la plaza en concurso, la DGARH podrá determinar, en su caso, el método para evaluar los conocimientos técnicos de los aspirantes.

**Artículo 20.-** Los requisitos curriculares que se establezcan en la Convocatoria deberán estar en concordancia con el perfil de puesto de la plaza que se concursa.

La DGARH organizará y dirigirá el establecimiento de los perfiles y requisitos generales de todos los grupos de puestos establecidos en el artículo 10 del Estatuto, conforme al catálogo correspondiente y en coordinación con las UA.

La DGARH determinará los requisitos que serán establecidos de forma permanente.

Se procurará que se homologuen los perfiles y requisitos para plazas con funciones iguales.

Una vez concluida esta actividad, la Comisión aprobará los perfiles y requisitos generales, sólo podrán modificarse mediante solicitud justificada por escrito del Titular de la UA y por acuerdo de la Comisión.

La valoración curricular consistirá únicamente en determinar si el aspirante cumple con los requisitos establecidos en la Convocatoria, de no ser así, no podrá continuar con las siguientes etapas.

En caso de que el aspirante especifique en su registro una carrera que no esté incluida en el documento de Clasificación Mexicana de Planes de Estudio por campos de formación académica, y a juicio de la UA dicha carrera cubra los requisitos para el puesto, la UA responsable de la valoración curricular, informará por escrito a la DGARH los motivos o razones por las que requiera sea aceptada la carrera.

**Artículo 21.-** La Comisión en general, o la DGARH en cada convocatoria considerando las funciones de la plaza a concursar, podrán determinar si se concederán puntos adicionales a los aspirantes que tengan un grado académico superior, mayor experiencia o cualquier otro aspecto que los requeridos para la plaza en concurso. Las condiciones en que se computarán los puntos adicionales deberán publicarse en la Convocatoria respectiva.

...

**Artículo 22.-** El examen de conocimientos técnicos contendrá los temas que, a juicio de los Titulares de las UA o de las o los Directores Generales Adjuntos, sean los necesarios para determinar que el aspirante seleccionado tiene los conocimientos requeridos para cumplir con las funciones inherentes a la plaza que se concursa.

**Artículo 24.** El examen de conocimientos técnicos contendrá un mínimo de 50 reactivos de opción múltiple y un máximo de 60.

**Artículo 25.** Los exámenes de conocimientos se aplicarán por medios electrónicos en las fechas y horarios programados y en el domicilio establecido en la Convocatoria.

Los aspirantes deberán presentarse dentro del horario establecido para el registro al examen, no se permitirá la entrada a ningún aspirante que llegue con posterioridad al mismo.

**Artículo 26.-** ...

La DGA clasificará los bancos de reactivos que se utilicen en los exámenes de ingreso como información reservada, para lo cual deberán observarse las disposiciones respectivas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

**Artículo 28.-** La entrevista será, en todos los casos, la última etapa del proceso de selección. Para llevar a cabo la entrevista, la DGA elaborará el listado de los aspirantes, en orden de prelación, en función de los resultados obtenidos en las etapas previas.

La prelación de los aspirantes será determinada en función de las reglas de valoración y el sistema de puntuación general establecido en la Convocatoria.

Las UA centrales, a través de la DSPC y las UA Regionales a través de las Direcciones de Administración y las Subdirecciones Estatales de Administración correspondientes, previamente a la celebración de las entrevistas, llevarán a cabo la revisión de los documentos que presenten los finalistas para verificar que acreditan los datos que registraron en el currículum aprobado en la primera etapa del concurso. En caso de no presentarse en la fecha y dentro del horario que se le indique con la documentación original para cotejo que establece la convocatoria, se tendrá por descalificado al aspirante.

Cuando a juicio del área que reciba la documentación o de las UA de adscripción de la plaza en concurso existan dudas sobre la documentación que se les presenta, podrán, llevar a cabo las acciones correspondientes, cuando esto sea posible, para verificar su validez.

El Titular de la DGARH, establecerá el número de los aspirantes que hayan tenido calificación aprobatoria en las etapas previas y que pasan a la etapa de entrevistas. Este número se publicará en la convocatoria correspondiente.

Las entrevistas se realizarán en las fechas y horarios programados y en el domicilio establecido en la Convocatoria.

Los aspirantes deberán presentarse dentro del horario establecido para el registro a la entrevista, no se permitirá la entrada a ningún aspirante que llegue con posterioridad al mismo.

**Artículo 29.-** Quien funja como Secretario de Actas integrará el expediente de cada aspirante que se someterá a entrevista en el cual deberá incluir el currículum registrado en el Sistema y el reporte de resultados de las etapas previas.

**Artículo 30.-** La entrevista se realizará por la o el superior jerárquico y un representante de la DGA como Secretario de Actas. Se entenderá por superior jerárquico, al jefe inmediato de la plaza en concurso, a menos que la o el Titular de la UA o un servidor público con nivel jerárquico de Director General Adjunto adscrito a la misma determine y así lo comunique a la DGARH por escrito, que la entrevista la hará otro servidor público y un representante de la DGA como Secretario de Actas.

**Artículo 31.-** Previo a la celebración de la entrevista, la DSPC, proporcionará a la o el superior jerárquico de la plaza, el formato que contendrá un grupo de temas generales y por grupo jerárquico de preguntas que serán obligatorias en la estructura de su cuestionario, las preguntas técnicas que el superior jerárquico proporcione serán opcionales.

Quien funja como Secretario de Actas entregará el cuestionario a la o el jefe inmediato de la plaza el día de la entrevista conforme a los temas seleccionados y una herramienta informática para que califique las respuestas.

**Artículo 31 Bis.-** En el caso de los aspirantes a ocupar puestos del grupo operativo de confianza, previo a la celebración de la entrevista, el superior jerárquico del puesto en concurso hará del conocimiento a quien funja como Secretario de Actas, las preguntas o los temas sobre los que se desarrollará la misma, los cuales deberán ser iguales para todos los aspirantes.

**Artículo 33.-** La Comisión o el Titular de la DGARH, si así lo determina ésta, establecerá la ponderación que tendrá cada una de las etapas en la calificación final, así como la calificación mínima aprobatoria de cada una de ellas, pero en ningún caso el valor del examen de conocimientos técnicos será menor al 75% del total de la calificación.

**Artículo 33 Bis.-** En el caso de los aspirantes a ocupar puestos del grupo operativo de confianza, la Comisión o el Titular de la DGARH, si así lo determina ésta, establecerá la ponderación que tendrá cada una de las etapas en la calificación final, así como la calificación mínima aprobatoria de cada una de ellas.

**Artículo 34.-** ...

...

En caso de que las UA o la DSPC detecten algún error en la publicación de resultados de cualquiera de las etapas de los concursos de las Convocatorias Públicas y Abiertas, podrán solicitar al titular de la DGARH la corrección correspondiente. Dicha solicitud deberá estar debidamente justificada y acompañada de los documentos que permitan revisar la procedencia de la misma, una vez autorizada la corrección de resultados, estos deberán publicarse en la página electrónica del Servicio Profesional de Carrera.

**Artículo 35.-** El Titular de la DGARH, determinará al aspirante ganador de la plaza que cuente con la calificación más alta, con base a la ponderación del reporte de resultados de las diferentes etapas que le proporcione la DSPC.

En caso de empate y bajo las mismas condiciones, la UA determinará el ganador mediante oficio y de forma razonada y fundada.

**Artículo 36.-** La o el superior jerárquico del puesto en concurso podrá, por una sola vez durante cada concurso y bajo su estricta responsabilidad, vetar al finalista que cuente con la calificación más alta al finalizar la entrevista, razonando y fundando debidamente su determinación mediante oficio que presente ante la DGARH, 3 días hábiles después de realizada la entrevista correspondiente, contados a partir del día hábil siguiente de llevada a cabo ésta. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el veto por el superior jerárquico, se tendrá por precluido el derecho para ejercerlo.

**Artículo 37.-** En caso de que la o el superior jerárquico del puesto que se concursa ejerza el veto previsto en el artículo anterior, y existan dos o más finalistas, la DGARH determinará a la persona que ocupará el puesto de entre los restantes aspirantes aprobados correspondiendo al que cuente con la calificación más alta entre aquellos que hayan sido aprobados. En caso de no existir ningún ganador, declarará desierto el concurso.

**Artículo 38.-** La resolución del Titular de la DGARH en la que se designe al ganador del concurso, deberá señalar los resultados obtenidos por los aspirantes que fueron entrevistados, así como las conclusiones de la determinación.

En caso de que la o el ganador del concurso no pudiera ocupar la plaza por motivos personales y por causas ajenas al Instituto, la UA podrá solicitar al Titular de la DGARH designe a una o un ganador diferente al nombrado en primera instancia, siempre que justifique los motivos por los cuales la o el ganador original no ocupará la plaza, ya sea que presente la renuncia expresa de éste a ocupar dicha plaza o manifieste las razones por las que no es posible localizarlo.

Cuando una o un candidato a servidor público profesional de carrera renuncie a su plaza dentro de los 6 meses contados a partir de la fecha en que ocupó la misma, la o el Titular de la UA podrá solicitar al Titular de la DGARH designe ganador a la o el aspirante que quedó en segundo lugar en el concurso correspondiente, para lo cual deberá presentar la solicitud respectiva.

**Artículo 39.-** ...

...

Si el concurso se declara desierto, la plaza vacante no podrá ser ocupada mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 del Estatuto. La resolución del Titular de la DGARH deberá precisar la causa por la que se determinó declarar desierto el concurso, y en caso de corresponder a la prevista en la fracción III de este artículo, se deberán señalar las conclusiones de la determinación.

...

**Artículo 40.-** En caso de que, durante el desarrollo del proceso de selección, las UA adviertan posibles irregularidades, las comunicará a la DGARH para el efecto de que se aclaren o subsanen; en caso contrario, la DGARH suspenderá el proceso respectivo hasta en tanto la Comisión determine las medidas que procedan.

De detectar posibles irregularidades en el proceso, el Titular de la DGARH las comunicará al Órgano Interno de Control del Instituto para el efecto de que se proceda en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 41.-** La Comisión podrá autorizar la ocupación de puestos con servidores públicos profesionales de carrera de nivel jerárquico inferior que cubran el perfil del puesto requerido, en los siguientes casos:

- I. Se deroga.
- II. ...
- III. Al determinarse la suspensión del nombramiento de una o un servidor público profesional de carrera, hasta por el tiempo de la suspensión.

...

**Artículo 43.-** El recurso de reconsideración a que se refiere el Capítulo III del Estatuto versará exclusivamente en la aplicación correcta del procedimiento y no en los criterios de evaluación que se instrumenten. No procederá en contra del veto a que se refiere el artículo 36 de estas Normas.

En la etapa de evaluación de conocimientos técnicos, el recurso sólo podrá versar sobre el procedimiento de aplicación, no así sobre los reactivos utilizados y en cumplimiento del Artículo 26 de estas Normas en ningún caso se concederá revisión de examen.

**Artículo 44.-** La DGARH integrará y aprobará los programas de capacitación para el puesto y el desarrollo profesional de los Servidores Públicos Profesionales de Carrera.

**Artículo 45.-** La DGARH, al aprobar los programas de capacitación de las Unidades Administrativas, tomará en cuenta los planes de estudio y sistemas de calificación, así como los requisitos siguientes:

- I. Que la capacitación que se prevea impartir a cada servidora o servidor público profesional de carrera, en ningún caso, represente menos de cuarenta horas efectivas anuales, y
- II. ...  
...
  - b) Expertas o Expertos, quienes podrán ser servidoras o servidores públicos del INEGI, de otras Unidades del Estado o particulares.

**Artículo 47.-** Los servidores públicos profesionales de carrera que gocen de una beca de estudios otorgada por el Instituto, podrán ser eximidos, si así lo solicitan y el Titular de la DGARH lo autoriza, de presentar los cursos de capacitación obligatorios.

**Artículo 50 Bis.-** En el caso de los servidores públicos de carrera del grupo operativo de confianza, para determinar la calificación que obtendrán en la Evaluación del desempeño, se estará a lo siguiente:

- I. El 70% del total será la relativa a la medición del desempeño en las funciones, y
- II. El 30 % del total a los resultados de la capacitación.

**Artículo 51.-** ...

...

En el caso de los Servidores Públicos Profesionales de Carrera que ocupen plazas del grupo operativo de confianza, la Comisión o el Titular de la DGARH, si está lo determina así, establecerá la forma en la cual se calificará la evaluación del desempeño.

**Artículo 52.-** En los casos de los Servidores Públicos Profesionales de Carrera que gocen de una beca para estudios de especialización otorgada por el Instituto y que el Titular de la DGARH los haya eximido de presentar los cursos de capacitación, estarán obligados a presentar el examen de conocimientos establecido en el artículo anterior.

**Artículo 53.-** El Titular de la DGARH podrá aprobar que se concedan puntos en la Evaluación del Desempeño aplicables a los resultados de la capacitación cuando los servidores públicos hayan aprobado cursos de capacitación optativos establecidos en el Programa de capacitación o cuando hayan cursado estudios de especialización o posgrado vinculados con las funciones del puesto que desempeñan.

**Artículo 54 Bis.-** Las UA, en coordinación con la DGA, definirán los indicadores que se utilizarán en la evaluación del desempeño de las funciones de los servidores públicos profesionales de carrera que ocupen plazas del grupo operativo de confianza. Estos indicadores deberán ser aprobados por la Comisión o por el Titular de la DGARH, si está lo determina así.

**Artículo 57.-** Cuando una o un servidor público profesional de carrera no apruebe la Evaluación del Desempeño, volverá a ser evaluado en un periodo de seis meses. Si la calificación de esa segunda evaluación no es aprobatoria será separado del encargo.

**Artículo 60.-** Se deroga

## Capítulo VI,

### De la ocupación de plazas del Servicio Profesional de Carrera, mediante movimientos laterales, permutas, cambios de adscripción o transferencias de plazas.

**Artículo 61.-** Los grupos de puestos a que se refiere el artículo 10 del Estatuto podrán ser ocupados mediante los siguientes movimientos administrativos:

- I. Movimientos laterales;
- II. Permutas;
- III. Cambios de adscripción, y
- IV. Transferencias.

**Artículo 62.-** Los grupos a que se refiere el artículo 10 del Estatuto, podrán ser ocupados mediante movimientos laterales de acuerdo con los siguientes requisitos:

- I. Que el movimiento se realice entre puestos del mismo grupo y este se requiera por necesidades del servicio;
- II. Que se solicite al Titular de la DGARH, por parte de la o el Titular de la UA en la que se encuentre adscrita la plaza vacante y se cuente, en su caso, con la conformidad de la o el Titular de la UA de la adscripción de origen;
- III. Que se cuente con la anuencia de la o el servidor público que se moverá de forma lateral a la plaza vacante, y
- IV. Que la o el Titular de la UA informe que el servidor público que ocupará el puesto, cumple con el perfil requerido al que se trasladará.

**Artículo 63.-** Los grupos a que se refiere el artículo 10 del Estatuto, podrán ser ocupados mediante permuta de acuerdo con los siguientes requisitos:

- I. Que los dos servidores públicos realicen funciones de la misma rama de actividad, conforme al Catálogo Institucional de Puestos, en dos UA diferentes o en dos áreas diferentes de una misma UA;
- II. Que la permuta se realice entre puestos del mismo grupo y por necesidades de servicio;
- III. Que la o el Titular de las UA a las que se encuentran adscritas las plazas de origen y de destino, lo solicite a la DGARH;
- IV. Que se cuente con la anuencia por escrito de los servidores públicos involucrados;
- V. Que ambos servidores públicos cumplan con el perfil del puesto de destino;
- VI. Que en el caso de permutar a un área con cargos de libre designación, los servidores públicos profesionales de carrera presenten su renuncia a formar parte del Sistema, y
- VII. Que en caso de que en la permuta que se pretenda realizar entre dos servidores públicos, alguno de ellos tenga un cargo de libre designación y la plaza que se pretende ocupar sea del Sistema, se permitirá la permuta únicamente cuando el servidor público que ocupe el cargo de libre designación haya ingresado al INEGI antes de la entrada en vigor del Estatuto.

**Artículo 64.-** Los cambios de adscripción o transferencias de los grupos a que se refiere el artículo 10 del Estatuto, en donde una de las plazas corresponda a un cargo de libre designación a otro que no lo sea o viceversa y que se encuentren ocupadas, podrán hacerse entre dos UA diferentes (transferencias) o en dos Áreas Administrativas diferentes de una misma UA (cambios de adscripción), de acuerdo con los siguientes requisitos:

- I. Que sea por necesidades de servicio y que lo solicite la o el Titular de las UA a las que se encuentran adscritas las plazas de origen y de destino a la DGARH;
- II. Que las funciones que tiene asignadas la o el servidor público que ocupa la plaza en su adscripción de origen sean de la misma rama de actividad, de acuerdo al Catálogo Institucional de Puestos, a las que tendrá en la adscripción de destino;
- III. Que se cuente con la anuencia de la o el servidor público que ocupa la plaza;
- IV. Que en el caso de servidores públicos profesionales de carrera que se pretendan adscribir o transferir a un área con cargo de libre designación, presenten su renuncia a ser parte del Sistema, y
- V. Que en caso de que la o el servidor público tenga un cargo de libre designación y el cambio de adscripción o transferencia se pretenda hacer a un puesto que no lo sea, se permitirá únicamente cuando la o el servidor público que ocupe el cargo de libre designación tenga una antigüedad en la plaza de al menos dos años.

**Artículo 65.-** En los casos de servidores públicos que ocupaban puestos de libre designación y que por movimientos administrativos de las UA, pasaron a ocupar plazas que se encuentran en el Catálogo Institucional de Puestos, podrán optar por pertenecer al Sistema, siempre y cuando hubiera transcurrido un año ocupando la plaza en la nueva adscripción, lo soliciten por escrito a la o el Titular de la UA y ésta o éste a su vez, manifieste su anuencia al solicitarlo al Presidente de la Comisión. También podrán optar por pertenecer al Sistema, en los casos en que la Comisión revierta la cualidad de libre designación al puesto que ocupan. Su incorporación se hará siempre y cuando:

- I. Se trate de servidores públicos que hayan ingresado al Instituto después de la entrada en vigor del Estatuto. Para incorporarse al Sistema, se les deberá aplicar un examen de acuerdo a las áreas de conocimiento que establezca la o el Titular de la UA a la que se encuentren adscritos. De no acreditar éste con la calificación mínima aprobatoria, no serán parte del Sistema y podrán solicitar de nuevo la presentación de otro examen hasta en dos ocasiones adicionales con un intervalo de seis meses entre una aplicación y la siguiente. De no aprobar el examen por tercera ocasión serán separados del encargo, y
- II. Se trate de servidores públicos que hayan ingresado al Instituto antes de la entrada en vigor del Estatuto, podrán ingresar al Sistema mediante un proceso de evaluación de desempeño en las condiciones y el periodo que la Comisión determine.

**Artículo 66.-** Cuando los movimientos administrativos a que se refiere el artículo 61 de estas Normas, involucren a servidores públicos profesionales de carrera y su situación permanezca igual con el cambio, su evaluación del desempeño se hará en los términos que establezca la norma que resulte aplicable.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Las reformas a las presentes Normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abrogan los Lineamientos para la selección y evaluación del desempeño del personal operativo de confianza dentro del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2011.

**TERCERO.-** Los trámites que en el marco de las Normas para regular la Operación del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía se encuentren en proceso de atención, serán concluidos conforme a las presentes reformas.

El presente Acuerdo se aprobó por unanimidad de los miembros presentes en términos del Acuerdo 3ª/III/2018, aprobado en la Tercera Sesión 2018 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el día 22 de marzo de dos mil dieciocho.- Presidente, **Julio Alfonso Santaella Castell**.- Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra**, **Paloma Merodio Gómez** y **Mario Palma Rojo**.

Ciudad de México, a 2 de abril de 2018.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por el artículo 46, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 465219)